

Sandra Nápoles

2018 - 2021

**Acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco. Administración Pública 2018-2021.**

Siendo las 09:00 NUEVE HORAS del Jueves 01 de Julio de 2021, en las instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, con domicilio en la calle Ramón Corona N° 25 Ote. Colonia Centro, Poncitlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el C. Luis Miguel Núñez López, Presidente Municipal Y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Sandra Nápoles Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, contralor municipal e integrante del Comité de Transparencia con la finalidad de desahogar la QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jal., la cual se somete al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- II. Revisión del Expediente 2385/2021/198 y Aprobación de Versiones Públicas de Información Fundamental para su publicación en el Portal.
- III. Asuntos varios.
- IV. Clausura de Sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

1.- Toma la palabra el C. Luis Miguel Núñez López Presidente del Comité de Transparencia, quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto del orden del día, estando presentes el C. Luis Miguel Núñez López Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Sandra Nápoles Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnico del Comité de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal e integrante del Comité de Transparencia, declarándose así el quórum legal.

**Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el primer punto del Orden del Día.**

2.- Que el segundo punto consiste en analizar el expediente 2385/2021/198 el cual es una solicitud realizada al Departamento de Seguridad Pública que consiste en "Necesito saber el estado civil de todos los comisarios, encargados, directores o coordinadores de la seguridad municipal de todos los municipios del estado de Jalisco, así mismo los requisitos para tener ese cargo..."

**(Cita Textual)**

En respuesta a su solicitud el Coordinador Administrativo de Seguridad Pública C. Roberto Meza Vázquez informa lo siguiente:

**"... En referencia a la información solicitada, le indico que el estado civil del comisario dicha información se considera de carácter confidencial con base**



**PONCITLÁN**

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

en el artículo 4, fracción V, VI Artículo 20, 21 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**En cuanto a los requisitos para ocupar el cargo de comisario le anexo el link con la información correspondiente:**

<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.poncitlan.gob.mx/images/Transparencia/art8/II/e/Reglamento%20de%20Seguridad%20Publica%20Municipal%20de%20Poncitlan.docx>

...” (Cita Textual)

En base a lo anterior este Comité de Transparencia aprueba y confirma la Clasificación anterior sustentado en lo que establece el artículo 21 de la propia Ley de Transparencia Y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios que dice:

1.- Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

A su vez la Ley de Protección de datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, establece en su artículo 3, fracciones:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; Ahora bien, al referirnos al Estado Civil del director de Seguridad Pública de este sujeto obligado, estamos refiriéndonos a parte de la vida afectiva o familiar de una persona física identificada.

Y realizando una revisión a las Leyes mencionadas podemos observar que actualmente no existe un catálogo de datos personales tal cual., sin embargo históricamente revisando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco anteriormente si se mencionaba en el catálogo a la Vida afectiva y familiar como un Dato personal., por lo tanto aunque se haya eliminado el catálogo actualmente, no significa que estos, hayan dejado de considerarse Datos personales. Ahora bien tanto la Ley de Transparencia como la de Datos personales del Estado de Jalisco, actualmente mencionan de manera enunciativa más no limitativa lo concerniente a los Datos personales y por lo tanto en base a estos fundamentos vigentes mencionados anteriormente y con respecto



**PONCITLÁN**

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

a la argumentación de que la vida afectiva y familiar puede incluso referirse al sólo hecho de mencionar el Estado civil de las personas.

A continuación se propone revisar y en su caso confirmar versiones públicas de documentos tales como facturas y cuentas públicas, etc. que contienen información de datos personales que se consideran como información confidencial.

Con respecto a dichas Versiones Públicas el Comité de Transparencia Confirma la clasificación de la información como confidencial y determina que las versiones públicas cuenta con los elementos establecidos en el Capítulo IX del acuerdo que emitió el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Y por lo tanto se aprueban por Unanimidad las versiones públicas emitidas.

También se pone a su consideración la versión pública para su aprobación y publicación como parte de la información fundamental., por considerarse información reservada, propuesta a través de su informe por el Departamento de Sindicatura y consiste en aprobar la Versión Pública del informe de Juicios laborales del mes de marzo, abril y mayo 2021, en los que forma parte este Sujeto Obligado. Por lo tanto se procede a hacer la respectiva prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO, establecida en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

I.- La información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

**Si se encuentra establecida, en el artículo 17 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus municipios en las fracciones I, inciso g), III y IV:**

**I, inciso g).- cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.**

**III- los expedientes judiciales en tanto no causen estado.**

**IV.-los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.**

**Por lo tanto dichos informes se refieren a Juicios laborales incluyendo las actividades que se llevan a cabo relacionadas directamente con el desarrollo de los mismos y que aún se encuentran en proceso., además dichos informes contienen información que forma parte esencial de los expedientes laborales.**

II.-La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

García N. 2021

2021



**PONCITLÁN**

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

Si se cumple dicho supuesto en virtud de que al revelarse dicha información, en la que se narran actividades que corresponden a estrategias procesales e información que se contiene en dichos procedimientos o juicios y que aún no causan estado, se puede arriesgar a que al revelarse dicha información a terceros, estos puedan incidir negativamente y afecten dichas estrategias procesales, corriendo el riesgo este sujeto obligado de verse desproporcionalmente desfavorecido en los laudos y al ejecutarlos, se traduce generalmente en descompensar los recursos públicos propios del presupuesto con que este sujeto obligado cuenta y que se encuentran destinados para cubrir el gasto público y la ejecución de servicios públicos básicos de acuerdo a nuestras obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y todas aquellas leyes y reglamentos en la materia que nos lo facultan y obligan.

Al desajustar el gasto para cubrir otros rubros que no se tienen contemplados, se pueden desequilibrar las actividades en general que se deben realizar y que ya están contempladas en el presupuesto, lo que a final de cuentas se traduciría en atentar el interés público, al no cumplir con la prestación de servicios básicos necesarios e indispensables para el desarrollo armónico del municipio. En este caso, insistimos y queremos dejar claro, que no se trata de no cumplir o evitar cumplir con los compromisos laborales derivados de las demandas que versan desde años atrás en contra de este Sujeto Obligado., sobre todo con aquellos que deban ser ejecutados., porque finalmente acataríamos los laudos de los Tribunales en materia laboral., no es ese el punto central., sino prevenir el riesgo que pueda existir de la desproporcionalidad o desventaja para este Ayuntamiento de que esta información sea usada malintencionadamente por terceros.

Por otra parte también se podría atentar al hacer la divulgación de estos informes antes de que concluyan, el debido proceso., lo que se traduce en la afectación directa a las partes que intervienen en el mismo.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Efectivamente sería mayor el perjuicio de revelar dicha información que el beneficio o interés público de conocer dicha información., puesto que al referirse a información procesal en materia laboral, no existe una justificación visiblemente objetiva de que la población en general quiera o necesite conocer dicha información que incluso involucra a particulares y como se mencionó anteriormente el riesgo de vulnerar estrategias procesales en las que este sujeto obligado forma parte., probablemente redundaría a colocarse en una situación desproporcionada para su defensa y como consecuencia comprometer el presupuesto aprobado y destinado para cubrir el gasto público y los servicios públicos municipales.

IV.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**PONCITLÁN**

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

Sancti Spiritus

En efecto la versión pública, es proporcional, mostrando información que permite conocer los avances en materia de juicios laborales que realiza este sujeto Obligado, sin vulnerar las estrategias procesales del mismo, ni exponer datos personales.

En este caso se propone la reserva de la información, hasta en tanto los expedientes laborales a que corresponden dichos informes ya hayan causado Estado. Periodo que no podrá exceder de 5 años contados a partir de la fecha de esta sesión.

Habiendo establecido las conclusiones de los integrantes de este Comité con respecto a los supuestos planteados. Se somete para su votación y se Confirma y aprueba por Unanimidad la Reserva de la Información y la Versión Pública, respectiva.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el segundo punto del Orden del Día.

3.- Acto seguido toma la palabra el Presidente del Comité de Transparencia, quien pregunta si existe algún asunto más a tratar, respondiendo los presentes que no.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el tercer punto del Orden del Día.

4.- Por lo que habiendo desahogado el orden del día en todos sus puntos los presentes aprueban por Unanimidad clausurada la presente, siendo las 10:00 horas del día 01 de Julio del 2021. Firmando el acta quienes intervinieron en ella.

**C. LUIS MIGUEL NÚÑEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN**  
**JALISCO.**



**PONCITLÁN**  
Gobierno Municipal  
Trabajando lo bueno sucede  
2018 - 2021

*Sandra Nápoles*



**LIC. SANDRA NÁPOLES AGUILAR**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO**  
**MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.**



**LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ DE ALBA**  
**CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.**